RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 505 -2018-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, 27 SEP 2018

VISTO:

Escrito con registro Nº 2259, acumulado al Expediente Administrativo con CUT N° 49398-2016, iniciado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, con fecha de recepción 20 de abril de 2018, presentado por los señores José Antonio De Las Heras Alonso, Manuel Carrillo Thorne, y Erlon Arfelli, refieren en calidad de Representantes Legales de Gasoducto Sur Peruano S.A.; Solicitando Extinción de Autorización de Uso de Agua por renuncia del titular, otorgado mediante Resolución Directoral Nº 806-2016-ANA/AAA XII.UV, de fecha 14 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley";

Que, el artículo 63º de la precitada Ley prescribe. "El otorgamiento, la modificación y la extinción de la autorización de uso se rigen por las disposiciones sobre licencia de uso. La solicitud y resolución administrativa de otorgamiento de autorización de uso de agua contiene los mismos requisitos para la licencia de uso de agua". El artículo 70º prescribe sobre las causales de extinción de los derechos de uso de agua. Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente: **1. Renuncia del titular**; 2. Nulidad del acto administrativo que lo otorgó; (...) La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados;

Que, el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley Nº 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, establece que "Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua";

Que, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley Nº 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, establece que "La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación";

Que, el Artículo 6° numeral 6.1, de la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que, la Administración Local de Agua instruye los procedimientos y emite el informe técnico sin solicitar opinión de la Sub Dirección, en los siguientes casos: c) Extinción de derecho de uso de agua renuncia

de titular. El mismo cuerpo normativo establece en el artículo 23°, numeral *23.2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pego de la retribución económica;*

Que, con fecha 23 de julio de 2014 se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas y el concesionario Gasoducto Sur Peruano S.A. Mediante Decreto de Urgencia N° 001-2017, se dictó medidas urgentes y excepcionales necesarias para preservar el valor de los bienes de la concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y optimizar las acciones del Estado Peruano para una próxima transferencia de los bienes al sector privado; encargando al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN la contratación directa del administrador, el mismo que materializó mediante Contrato N° 066-2017 con la empresa Estudios Técnicos S.A.S. En ese contexto, en el marco de la Ley N° 27809 - Ley General del Sistema Concursal, la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, inició el procedimiento concursal ordinario de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. (procedimiento para que los acreedores que mantengan deudas pendientes de pago soliciten el reconocimiento de sus créditos);

Que, con escrito de fecha de recepción 20 de abril de 2018 (fojas 01 y 02) los señores José Antonio De Las Heras Alonso, Manuel Carrillo Thorne, y Erlon Arfelli, refieren en calidad de Representantes Legales de Gasoducto0 Sur Peruano S.A., solicitan entre otras resoluciones, la Extinción de Autorización de Uso de Agua por renuncia del titular, otorgado mediante Resolución Directoral N° 806-2016-ANA/AAA XII.UV, de fecha 14 de octubre de 2016. El escrito hace referencia que de conformidad al inciso 1 del artículo 70° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y el inciso 1 del artículo 102° de sus Reglamento, solicitan la extinción del derecho de uso de agua por causal de renuncia del titular. El procedimiento administrativo ha sido iniciado con el CUT N° 66697-2018, solicitando el administrado la extinción de 30 resoluciones directorales; empero, la extinción debe ser tramitado de forma individual por cada resolución directoral, razón por la cual, el Área Legal ha visto por conveniente acumular la solicitud de extinción del derecho de uso de agua por separado según los expediente administrativo que dieron origen a cada resolución directoral. (En el marco de lo prescrito en el artículo 149° de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272; *le faculta a la autoridad administrativa acumular procedimientos en trámite que guarden conexión)*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 806-2016-ANA/AAA XII.UV, de fecha 14 de octubre de 2016 (fojas 231 y 232), la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, otorgó Autorización de Uso de Agua Superficial, con Fines de Ejecución de Obra, a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A. para el Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, región Cusco; por un volumen anual de **11,895.3 m3,** de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN POLITICA	FUENTE HÍDRICA	CÓDIGO DEL PUNTO DE CAPTACIÓN	UBICACION DE PUNTO DE CAPTACION COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 18 S		ALTITUD	PERIODO DE VIGENCIA (AÑOS)
			NORTE(m)	ESTE(m)		
Distrito : Echarate Provincia: La Convención Región : Cusco	Quebrada Piriavinteni	1-FA-030-1	8'669,715.00	708,107.00	517	02

Que, la Administración Local de Agua La Convención, emite el Informe N° 044-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV.AT/JLRR e Informe N° 058-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV.AT/JLRR (fojas 05 al 07 y 08 al 11) informes que concluyen: Se ampara lo solicitado por el usuario empresa

Gasoducto Sur Peruano S.A., y se proceda a la extinción de las Autorizaciones de Uso de Agua Superficial en curso. En ese mismo sentido con Informe Técnico Nº 044-2018-ANA-AAA.UV-AT/CMGC (folio 13) el Área Técnica de esta Autoridad concluye: i) Que la Administración Local de Agua La Convención emite opinión respecto al trámite que concluye procede la extinción de la Autorización de Uso de Agua Superficial. ii) El artículo 6º, numeral 6.1, literal c, de la R.J. Nº 007-2015-ANA, este procedimiento es de instrucción exclusivo a cargo de la Administración Local de Agua, sin intervención del Área Técnica; sin embargo, para la continuidad del trámite correspondiente, es de opinión otorgar la conformidad del análisis realizado por la ALA La Convención;

Que, mediante Informe Nº 016-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV/SDM (folio 15) la Administración Local de Agua La Convención elabora informe complementario sobre el trámite de extinción de autorización de uso de agua, informe que realiza las siguientes precisiones: ítem III. **De la situación de pagos de la Retribución Económica:** i) A través de la Resolución Administrativa Nº 020-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV, del 22 de febrero 2018, se requirió al usuario Gasoducto Sur Peruano S.A., cancelar cuarenta y nueve (49) recibos de la REA no agraria, dentro de los cuales se encuentran lo correspondiente a derechos de uso de agua materia de solicitud de extinción. ii) Con el Memorando Nº 245-2018-ANA-AAA.UV-ALA-CV, del 24 de abril se comunicó a la Unidad de Cobranza de la Retribución Económica de la ANA, la situación de impago de los recibos generados de la REA 2017 del usuario Gasoducto Sur Peruano S.A., para proceder a la ejecución coactiva correspondiente, y iii) A partir de la revisión actualizada del Sistema de Cobranza de la Retribución Economía SCRE de la ANA, refiere que se encuentran en ejecución coactiva, la cobranza de los recibos de REA No Agraria del usuario Gasoducto Sur Peruano S.A., dentro del cual se encuentra la Resolución Directoral Nº 806-2016-ANA/AAA XII.UV, de fecha 14 de octubre de 2016, con Nº de Recibo 2017008224, importe a cancelar de S/. 235.77, en cobranza coactiva. Y concluye el informe, que con la información proporcionada sobre el pago del REA No Agraria del usuario Gasoducto Sur Peruano S.A., procede la extinción de Resolución Directoral Nº 806-2016-ANA/AAA XII.UV;

Que, de la revisión de los actuados que obra en autos, así como la información técnica; el Área Legal opina proceder con la Extinción de Autorización de Uso de Agua otorgado mediante Resolución Directoral Nº 806-2016-ANA/AAA XII.UV, de fecha 14 de octubre de 2016, en consecuencia se revierta al dominio del Estado el volumen de agua otorgado mediante la referida resolución. Respecto al Recibo Nº 2017008224 por retribución económica por el uso del agua superficial correspondiente al año fiscal 2017 que a la fecha se encuentra en cobranza coactiva, ésta Autoridad a través de los canales del debido procedimiento y en el marco de la Ley, debe hacer efectivo el cobro correspondiente;

Que, con los vistos de la Administración Local de Agua La Convención con Informe Nº 016-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV/SDM, el Área Legal con Informe Legal N° 277-2018-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, la extinción de la Autorización de Uso de Agua Superficial para Ejecución de Obras, otorgado mediante Resolución Directoral Nº 806-2016-ANA/AAA XII.UV, de fecha 14 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2º.- REVERTIR, al dominio del Estado el volumen de agua otorgado mediante Resolución Directoral Nº 806-2016-ANA/AAA XII.UV, de fecha 14 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR, que la extinción de la Autorización de Uso de Agua Superficial descrita en el artículo 1º, no exonera la obligación pendiente de pago por concepto de retribución económica del año fiscal 2017 adeudado por Gasoducto Sur Peruano S.A., por lo que conforme a Ley ésta Autoridad debe hacer efectivo el pago correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- INSCRIBIR, el presente acto administrativo en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, la extinción de la Resolución Directoral Nº 806-2016-ANA/AAA XII.UV.

ARTICULO 5°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua La Convención.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente resolución a Gasoducto Sur Peruano S.A. (dirección consignada en la solicitud: Av. Víctor Andrés Belaunde 280, Of. 601, San Isidro – Lima) en su domicilio legal

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

ESM/AL/mbc.
Cc. Arch

Ing. Emiliano Sifuentes Minaya
Director
Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota